

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720200009900
AUTO #2480

Santiago de Cali, noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la actuación y con miras a ajustarla al procedimiento, verificando la validez de la actuación de la curadora ad litem del demandado, **SE REQUERIRA** a la parte demandante para que en el término de 3 días allegue la información que prevé el decreto 806 de 2020, en los siguientes términos: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

Lo anterior, al evidenciar que en el memorial presentado el 9 de septiembre de 2020, adujo que lo notificó por correo electrónico y al mismo tiempo pidió su emplazamiento, actuaciones que se excluyen y que determinan la fecha y forma correcta de notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ